

En la Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veintiuno, se da cuenta a Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de diez de diciembre de dos mil veinte, dictada por el	Sin registro
Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la	
presente acción de inconstitucionalidad, así como los votos	
concurrentes y particular que formulan el Ministro Luis María Aguilar	
Morales y el Ministro José Fernando Franco González Salas, en	
relación con la acción de inconstitucionalidad indicada al rubro.	

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Único¹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de julio del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³, del mencionado Acuerdo General 14/2020, se provee:

Vista la sentencia de diez de diciembre de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que, entre otros puntos, "[...] CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 51, fracción XVI, en su porción normativa 'denigre o', 103, fracciones III, en sus

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

porciones normativas 'ofensas' y 'denigre', y XII, en sus porçiones normativas 'degraden, denigren o', 116, fracciones IX, en sus porciones normativas 'ofensas' y 'denigre', y XVII, en sus porciones normativas 'degraden, denigren o', 130, párrafo segundo, fracciones II, IV y V, 175, fracción XIV, en su porción normativa 'y, en su caso, aprobarla o modificarla, así como resolver las objeciones que al respecto formulen los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes', 176, fracción IV, 179, fracciones I, inciso a), en su porción normativa 'y en su caso, realizar propuestas alternas al Consejo Distrital por conducto de la Presidencia, y II, incisos a), en su porción normativa 'capacitación electoral', b), en su porción normativa 'y capacitar', y d), 396, fracción IV, en su porción normativa /denigren', y 397, fracción XII, en su porción normativa 'contenga expresiones denigrantes', de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, reformados y adicionado, respectivamente, mediante el Decreto Número 042, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de septiembre de dos mil veinte, de conformidad con el apartado VII, temas 2, 7 y 8, de esta sentencia. QUINTO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 395, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, tal como se expone en el apartado VIII del presente fallo. [...]." y los votos concurrentes y particular mencionados; con fundamento en el artículo 44, párrafo primero<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, al Instituto Electoral de Quintana Roo y a la Fiscalía General de la República vía electrónica por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 44**. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, al Instituto Electoral de Quintana Roo y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de diez de diciembre de dos mil veinte y de los votos concurrentes y particular mencionados, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en la ciudad de Chetumal, o bien, al Juzgado de Distrito que corresponda, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>6</sup>, 4, párrafo primero<sup>7</sup>, y 5<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las medidas adoptadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se establecen acciones extraordinarias

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede nabilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea esta y las diligencias que nayan de practicarse.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> **Artículo 157**. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> **Artículo 4**. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>[...]

8</sup> **Artículo 5**. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lleve a cabo, con carácter de urgente, las diligencias de notificación por oficio al Instituto Electoral de Quintana Roo, en su residencia oficial; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 2989 y 299¹¹º del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 679/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero¹¹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional que corresponda, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Además, se requiere al Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en la ciudad de Chetumal que corresponda, para que en caso de que no sea posible notificar al Instituto Electoral de Quintana Roo, por causas de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre personas y con ello su

<sup>9</sup> **Artículo 298** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>10</sup> Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

propagación; y, una vez que se reanuden las labores en la referidas autoridades, se ordene la diligenciación respectiva, para que se lleve a cabo, de manera inmediata la notificación encomendada.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de diez de diciembre de dos mil veinte y de los votos concurrentes y particular mencionados, por conducto del MINTERSCJN, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia a través de los medios electrónicos con los que cuenta esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida Fiscalía General en su residencia oficial, de lo ya indicado, y en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción (II<sup>12</sup>, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de/intercomunicación, hace las veces del oficio de notificación 5207/2021, del indice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y la minuta respectiva; además, dicha notificación se tendrá por realizada al generarse el referido acuse en el Sistema Electrónico (SESCJN).

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> **Artículo 16**. En los organos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea

remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del proveído de dos de julio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **273/2020**, promovida, por el Partido Morena. Conste. JAE/PTM 09

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 273/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 69360

#### AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	/ certificado		1.900
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/07/2021T00:15:36Z / 12/07/2021T19:15:36-05:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1b f0 44 13 cc be 96 07 60 05 d2 3b 73 bb eb	1c 76 f8 43 ee 14 93 98 88 6e c9 1c 44.£2 59 74 b3 40 a1 :	24 73 1b 23 fa	49 a8	6a 96 da d8
	I .	7d c0 33 00 4a e5 48 32 bd af 6a c3 b4 4b ff 49 7f b7 82 f9		_	
	c6 d1 b2 87 c1 3b 83 45 95 88 79 d7 bc b0 a6	eb 41 55 c1 76 4d 5a 34 16 dd 6a 99 7e be fd 42 71 2f 6e	01 ed ce ae 5	147,58	8 57 c7 46 f5
	01 65 0e 9f 02 49 be 1f bd cc 8a dc de 92 d3 9	14 ba 4b 93 65 22 05 fb ce 98 <del>/89 a4 14</del> a2 d9/42 0b 0a d2 l	e2 5b 6d c4 48	e1⊳f6	62 89 88 9a
	50 8b 23 d6 b6 b1 b2 e0 1e 2b 61 6d 22 2e 7f	41 6c 96 db 4b 88 35 a9 5b d5 b3 <del>03 b7 1c 4</del> 9 d5 43 81 55	5 08 4a ef e <i>2</i> 4	₹01 20	e 73 e6 29 d8
	47 a8 4f 0a e6 2e 7e f2 b0 68 b4 56 aa 25 ab	c9 da 83 28 4b 02 98 60 32 d1 48 74 7d 2c 3b		/	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/07/2021T00:15:36Z / 1/2/07/2021/T19:15:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/07/2021T00:15:36Z+12/07/2021T19:15:36-05:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	) )		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3968724			
	Datos estampillados	E61A8DC2D694D1DEEF600B9144912DEC62A8809D1D	)2745D92953B	41107	7F51BE

Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
CURP	CORC710405MDFRDR08			
Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2021T00:50:31Z / 07/07/20 <del>2</del> 1T19:50:31-05:00	Estatus firma	OK	Valida
Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Cadena de firma				
3b a8 fc 73 cf 8d c2 70 3f <u>69 87 29</u> 47 9d f2 c3	2e 6e d0 b5 69/8d b0 1f 0d 90 b3 8f c2 a0 3e cc 4e da f8	36 65 fe d4 78	63 ce	a9 de 97 a3
		8 55 f1 46 0c b	a bf 35	3d 42 27 99
2 01 83 be 20 bd dd ed 84 cc ed 7c 05 d7 fc 3	b 57 c9 f9 e1 3d 49 b0 b8			
Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2021T00:50:31Z / 07/07/2021T19:50:31-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2021700:50:31Z / 07/07/2021T19:50:31-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1		
Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Identificador de la secuencia	3959604			
Datos estampillados	F5AA3FF27B8887B1EBEFAA5F9B85AD4832E2C5675E	31289A70B3376	6B384	0B75DF
	CURP Serie del certificado del firmante Fecha (UTC / Ciudad de México) Algoritmo Cadena de firma 12 3a ac 72 81 66 e8 13 bf 75 0d/f1 ac 18 41 8 12 9c cc 1c 02 b5 de 20 8f fa f3 1d/ff 4a 4a da 66 d3 08 4f 72 36 5b 8a 05 3c a4 c9 ce 79 f0 68 a8 fc 73 cf 8d c2 70 3f 69 87 29 47 9d/f2 c3 66 ce 94 d4 be c3 3a aa b9 73 e6 00 65 9f c4 ca 201 83 be 20 bd dd ed 84 cc ed 7c 05 d7 fc 3 Fecha (UTC / Ciudad de México) Wombre del emisor de la respuesta OCSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Wombre del emisor de la respuesta TSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Wombre del emisor de la respuesta TSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Wombre del emisor de la respuesta TSP Fecha (UTC / Ciudad de México) Wombre del emisor de la respuesta TSP Fecha (UTC / Ciudad de México)	CURP  CORC710405MDFRDR08  Serie del certificado del firmante  706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	CORP CORC710405MDFRDR08 certificado Serie del certificado del firmante 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	CORC7:10405MDFRDR08  Serie del certificado del firmante  706a6673636a6e000000000000000000000000000000000